

Señor

Juez 4 Civil Municipal de Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot-Cundinamarca

Ref.-. 2023 00082 -Ejecutivo Hipotecario, Demandante: Banco De Bogotá S.A.; Demandada. María Fernanda Carvajal Vásquez

Asunto: Contra el auto del 19 de febrero de 2024 interpongo reposición

Cordial y respetuoso saludo:

Jorge Piedrahita M identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, Apoderado de la demandada, María Fernanda Carvajal Vásquez en el proceso de la referencia ; en ejercicio del poder conferido, al señor Juez con todo respeto, de conformidad con su proveído de fecha 19 de febrero 2024 que dio por notificada a la demandada, y que concedió 5 días (art C G del P) para pedir la nulidad, me permito manifestarle, que contra el auto del 19 de febrero de 2024 interpongo reposición para que se revoquen dichas decisiones y en subsidio apelo.

A continuación, las razones del respetuoso disenso:

1.- Huelga advertir La importancia de la notificación radica en su estrecha vinculación con el **derecho de audiencia y contradicción**, ya que permite a las partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello a través de los actos procesales.

2.- La notificación del auto mandamiento de pago es medular y tiene toda la importancia.

3.-En este caso, se envió dicha a un correo, que no es el de la demandada, tal y como se ha dicho.

Al adelantar trámite de cobro ejecutivo, sin mediar debida notificación del mandamiento de pago, se impide el ejercicio del derecho de defensa.

4.-La demandada vino a enterarse de la existencia del proceso, cuando llegaron a embargar y secuestrar el inmueble, que con tanto esfuerzo ha adquirido para ella y su familia, es su vivienda digna, y ese derecho fundamental también se vio, afectado.

5.-La vivienda de la demandada y su familia, no esta en el comercio, tiene patrimonio de familia, pese a ello la parte demandante, vulnerando todos sus derechos al debido proceso, al derecho de defensa, forzó una clausura acceleratoria, que no era aplicable.

6.-Ahora con el auto del 19 de febrero 2024, se dice que se tienen como extemporáneas las excepciones y la contestación a la demanda, afectado gravemente el derecho de defensa y el debido proceso.

7.-En este caso no ha habido allanamiento a la demanda, ni tampoco se da el evento del art 97 del rito, que señala , que es, cuando no existe contestación a la demanda cuando puede darse aplicación a dicha norma.

8.-El mandamiento de pago debe ser notificado personalmente, para lo cual se le debe enviar una citación al demandado a su correo, NO A OTRO CORREO, para que se

acerque al juzgado que lleva el proceso a fin de ser notificado del mandamiento de pago.

9.-La notificación debe hacerla el interesado o demandante por medio de correo certificado en los términos del artículo 291 del código general del proceso. En este caso no se cumplió con tales normas.

10.-El suscrito apoderado una vez recibió poder contesto la demanda y presentó excepciones en tiempo, ahora se desechan, pretextando extemporaneidad.

11.-Respecto al término para notificar el mandamiento de pago, el demandado cuenta con 5 días para presentarse al juzgado para la notificación personal del mandamiento de pago, 10 días si la comunicación se da en un municipio distinto al de la ubicación del juzgado, y 30 días si es en el exterior.

12.-Si el demandado no comparece para ser notificado personalmente, la notificación se hará por aviso como dispone el numeral 6 el artículo 291 del CGP, en los términos del artículo 292 del mismo código. En este caso la demandada una vez se entera del proceso acude a través del suscrito apoderado, pero los escritos defensivos se invisibilizan con la insólita decisión impugnada.

13.- La diligencia de secuestro se realizó de una manera poco garantista, y afectando los derechos de habitación y de inviolabilidad , no solo míos , sino de un inquilino que tengo en una pieza del inmueble y que hará valer también sus derechos fundamentales.

14.-Pese a que existe un tercero que sin alegar su calidad ni su interés en el proceso, se le ha dado cabida, considero que

debe indicar su derecho su interés y su razón para intervenir, y no irrumpir de esa manera en proceso en el cual no es parte.

15.-El derecho a controvertir y a refutar, el derecho fundamental a probar, se están viendo vulnerados por la decisión atacada.

16.-Solicito respetuosamente que la actuación se ciña al debido proceso ejecutivo.

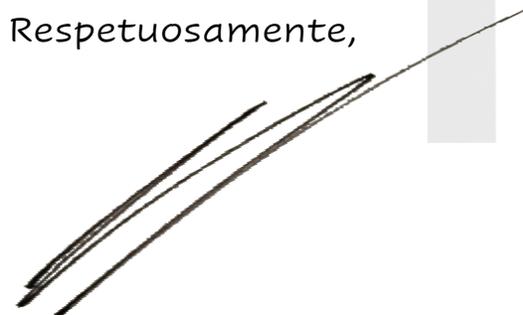
17.- El Juez debe hacer control de legalidad en todas las etapas, art 132 del C.G. del P

18.- Situaciones tan graves como las aludidas núm 8 del art 133 del C G del P. generaron nulidad .

Por lo anterior ruego revocar la providencia impugnada, ya que es parcial, injusta y caree de razón y fundamento y vulnera los derecho y garantías de mi mandante.

Para notificaciones: **equidad.juridica66gmail.com**

Respetuosamente,



JORGE PIEDRAHITA
C.C. 79.140.704 BOGOTÁ
TP N°. 58090 DEL CSJ